

RV: Recurso de reposición contra auto N° 953 de fecha 26 de junio de 2023

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 16:03

Para:Liliana Patricia Granda Zambrano <lgrandaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION SANDRA RIVERA revisado GIOVANNI.pdf; ANEXOS 1 (2).pdf;

De: GIOVANNI SANCHEZ <giovannisanchezespinoza94@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 15:44

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra auto N° 953 de fecha 26 de junio de 2023

Buenas tardes,

En calidad de apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición por escrito contra auto N° 953 de fecha 26 de junio de 2023, dentro del proceso que a continuación se relaciona, adjunto anexos.

DETALLE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESDA
RADICADO	76001311001420220038200

Gracias por su atención;

GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA.

SEÑOR

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: VERBAL CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.

PARTE DEMANDANTE: SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA

PARTE DEMANDADA: GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA.

RADICADO: 76001311001420220038200

GIOVANNI SÀNCHEZ ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de **SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en contra el auto N° 953 de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual su despacho ordenó dentro del proceso de la referencia:

“(..)

iv. Vista la actuación que nos ocupa se advierte que el profesional del derecho demandante NO ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal e. del auto No. 189 del 9 de febrero de 2023, esto es, aportar la prueba del estado civil que dé cuenta del parentesco entre la menor B.L.R.R. y quienes fueron relacionados como parientes por línea paterna.

En consecuencia, REQUIERE a la parte demandante, para que, en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, arrime la prueba del estado civil que demuestre el parentesco

entre la menor por la que se actúa y quienes fueron relacionados como parientes esto es: - MARIA MARGARITA ATUESTA. - HUGO ALBERTO ROJAS SALGUERO.”

Se le recuerda a la interesada que de desconocer el lugar donde se encuentre lo que hoy se requiere deber· dar aplicación al art. 85 del C.G.P., esto es: “(...) Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se proceder así:

*1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenar· librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolver· sobre la admisión de la demanda. El juez se abstendrá· de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido (...)” **negrilla y subrayado del Despacho; esto es, conseguir los documentos extrañados ante la autoridad correspondiente directamente o en ejercicio del derecho de petición, de no lograrse lo memorado a través del mecanismo mencionado, deber· informarlo y demostrarlo ante esta Célula Judicial para decretar lo correspondiente.***

v. Por lo indicado anteriormente, se despacha desfavorablemente la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia respectiva.”

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó dentro del proceso de la referencia *“En consecuencia, REQUIERE a la parte demandante, para que, en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación del*

presente proveído por estados, arrime la prueba del estado civil que demuestre el parentesco entre la menor por la que se actúa y quienes fueron relacionados como parientes esto es: - MARIA MARGARITA ATUESTA. - HUGO ALBERTO ROJAS SALGUERO, por cuanto desde el 21 de febrero del presente año mediante correo electrónico enviado al buzón del juzgado, se dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto N° 189 del 9 de febrero del 2023, aportando prueba del estado civil que da cuenta del parentesco entre la menor y los parientes citados por línea paterna y en su lugar:

1. Proceda a declarar cumplido lo ordenado en el literal e. del auto No. 189 del 9 de febrero de 2023, esto es, aportar la prueba del estado civil que dé cuenta del parentesco entre la menor y quienes fueron relacionados como parientes por línea paterna.
2. Adicionalmente, se despache favorablemente la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia de trámite.

SUSTENTACIÓN

El 21 de febrero del año 2023 se envió al correo electrónico del Juzgado Catorce de Familia memorial y anexo, como forma de dar cumplimiento al requerimiento hecho por el mismo, donde se aportó copia del registro civil de nacimiento del demandado, de esta manera se probó estado civil que da cuenta del parentesco entre la menor y los parientes citados por línea paterna.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito comedidamente se tengan como tales las siguientes:

- Pantallazo de correo enviado al Juzgado aportando memorial y prueba de parentesco.
- Copia del Memorial enviado al Juzgado
- Copia del registro civil de nacimiento del demandado

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA

C.C. 94.379.402

T.P. 84.157 del C.S. de la J.

Requerimiento del juzgado de acuerdo al auto No. 189



GIOVANNI SANCHEZ <giovannisanchezespino94@gmail.com>

21 feb 2023, 16:03 ☆ ↶ ⋮

para j14fccali ▾

Buenas tarde

En calidad de
que a continu

de: **GIOVANNI SANCHEZ**
<giovannisanchezespino94@gmail.com>
para: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 21 feb 2023, 16:03
asunto: Requerimiento del juzgado de acuerdo al auto No. 189
enviado por: gmail.com

civil solicitado por el juzgado, dentro del proceso

- DETALLE
- DEMANDAN
- DEMANDAD

RADICADO	2022-382
----------	----------

Gracias por su atención;

GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA.

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



SEÑOR

JUEZ CATORCE

DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E S. D.

DEMANDANTE: SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA

DEMANDADO: GERMÁN ALBERTO ROJAS ATUESTA

RAD: 2022-382

GIOVANNI SÀNCHEZ ESPINOSA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar copia del registro civil de nacimiento del demandado, como forma de probar el estado civil que da cuenta del parentesco entre la menor y los parientes citados por línea paterna.

Por lo tanto, solicito comedidamente se ordene por su despacho la vinculación de estas personas al proceso.

Ruego al señor Juez dar trámite de rigor.

Del Señor Juez,



GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA

C.C. 94.379.402

T.P. 84.157 del C.S. de la J.

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 8 FOLIO 306157 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 15 FEB 2023

NOTARIO 3 DE CALI



ADINALES O DIGOS DE OS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO 02 JUNIO... 06 OCTUBRE 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO 08 DIC... 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro				
REGISTRO DE NACIMIENTO 8306157			IDENTIFICACION N Parte básica: 830970 Parte com: 0068	
CLASE	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA			CÓDIGO
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Cali			CÓDIGO
SECCION GENERAL				
PRIMER APELLIDO	PRIMER APELLIDO		NOMBRES	
ROJAS	ATUESTA		GERMAN ALBERTO	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO	
MASCULINO			20 Septiembre 1983	
PAIS	DEPARTAMENTO, INT. O COM.		MUNICIPIO	
Colombia	Valle		Cali	
SECCION ESPECIFICA				
LUGAR DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO	Lugar (hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.) donde ocurrió el nacimiento Seguro Social			HORA
DOCUMENTO PRESENTADO	Documento presentado (Antecedente, Cert. médico, Acta parroquial, etc.) Médico			PROFESION O OFICIO
PROFESION O OFICIO	Profesión u oficio Médico			NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICÓ EL NACIMIENTO
PROFESION O OFICIO	Profesión u oficio Médico			HORACIO DE LA POULE
APellidos (de soltera)	NOMBRES		LUGAR Y FECHA	
ATUESTA DE ROJAS	Mama Margarita		28	
IDENTIFICACION (clase y número)	NACIONALIDAD		PROFESION O OFICIO	
31876546 Cali	Colombiana		HOGAR	
APellidos	NOMBRES		LUGAR Y FECHA	
ROJAS SALEGUERA	HUGO ALBERTO		35	
IDENTIFICACION (clase y número)	NACIONALIDAD		PROFESION O OFICIO	
416716738 Dagua	Colombiana		Médico	
IDENTIFICACION (clase y número)	FIRMA (autógrafo)			
46256738 Dagua	[Firma]			
DIRECCION (ciudad y municipio)	NOMBRE			
DAGUA CALI	MAMA MARGARITA			
IDENTIFICACION (clase y número)	FIRMA (autógrafo)			
	[Firma]			
DOMICILIO (Municipio)	NOMBRE			
	MAMA MARGARITA			
IDENTIFICACION (clase y número)	FIRMA (autógrafo)			
	[Firma]			
DOMICILIO (Municipio)	NOMBRE			
	MAMA MARGARITA			
FECHA EN QUE SE FIRMA ESTE REGISTRO	NOMBRE			
21 Octubre 1983	MAMA MARGARITA			

Scanned by TapScanner

Radicado. 382.2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS.
Demandante. SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA.
Demandada. GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA.
Menores. B.L. ROJAS RIVERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte pasiva se notificó personalmente de la demandan ante el Juzgado, el 17 de febrero del hogañio, a quien se le remitió el link del proceso el mismo día a las 11:15 a.m. -consecutivo 013-; corriéndole términos de traslado durante los días: 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de marzo término dentro del cual el extremo pasivo guardó silencio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 953

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. **Consecutivo 014.** Vista la misiva arrimada por la parte demandante dando cuenta del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal se tendrá en cuenta por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 291 del C.G.P.

ii. **Notificación Personal del demandado.** Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente se TIENE notificado personalmente -ante la secretaria del Juzgado- a GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA; quien dentro del término de traslado guardó silencio.

iii. **Consecutivo 017.** La notificación por aviso no será estudiada, toda vez que el extremo pasivo fue notificada de la forma señalada en literal anterior.

iv. Vista la actuación que nos ocupa se advierte que el profesional del derecho demandante **NO** ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal e. del auto No. 189 del 9 de febrero de 2023, esto es, aportar la prueba del estado civil que dé cuenta del parentesco entre la menor B.L.R.R. y quienes fueron relacionados como parientes por **línea paterna.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, arrime la prueba del estado civil que demuestre el parentesco entre la menor por la que se actúa y quienes fueron relacionados como parientes esto es:

- MARIA MARGARITA ATUESTA.
- HUGO ALBERTO ROJAS SALGUERO.

Radicado. 382.2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS.
Demandante. SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA.
Demandada. GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA.
Menores. B.L. ROJAS RIVERA.

Se le recuerda a la interesada que de desconocer el lugar donde se encuentre lo que hoy se requiere deberá dar aplicación al art. 85 del C.G.P., esto es: “(...) Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido (...)” *negrilla y subrayado del Despacho*; esto es, conseguir los documentos extrañados ante la autoridad correspondiente directamente o en ejercicio del derecho de petición, de no lograrse lo memorado a través del mecanismo mencionado, deberá informarlo y demostrarlo ante esta Célula Judicial para decretar lo correspondiente.

v. Por lo indicado anteriormente, se despacha desfavorablemente la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b18e1a583fb5f291f2303da59d9f92e6cff32375c2c89c60e5b9e205602d2d**

Documento generado en 26/06/2023 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 189

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

a. **Consecutivo 007.** Atendiendo lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a tener como dirección de notificación del extremo pasivo GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA, la siguiente: calle 10 A No. 46 – 62 barrio Departamental de esta municipalidad.

Ahora bien, la notificación arrimada **no se tiene en cuenta**, pues al solo conocerse la dirección física de GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA, corresponde efectuar el trámite de notificación conforme lo contemplado en el art. 291 y ss del C.G.P.; situación que fue informada en el proveído que admitió la causa.

b. **Consecutivo 008.** Revisada la comunicación enviada por el apoderado demandante a efectos de intentar la notificación personal del extremo pasivo, se advierte que la misma **NO** se tendrá como surtida, toda vez que de forma errónea se consignó la siguiente información en la comunicación:

- Que la dirección de esta Célula Judicial es: Carrera 10 No. 12 -15 **piso 11**
- Que el horario de atención del Despacho es de 8:00 am a 12: pm y de 1:00 p.m. a **4:00 p.m.**

La correcta notificación en una causa permite garantizar derechos de stirpe constitucional, en ese sentido está ampliamente decantado en la jurisprudencia patria, entre otras, en la sentencia T-225/06, que dice en parte cardinal que:

“(…) De la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandando el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa. Al respecto, ha considerado la Corte, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, concluyendo que es debido aquel proceso que

Radicado. 382.2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS.
Demandante. SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA.
Demandada. GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA.
Menores. B.L. ROJAS RIVERA.

satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material. (...)".

En consecuencia, y con el objetivo de garantizar el derecho de defensa del demandado, se ordena efectuar en debida forma la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

c. **Misiva del 26 de octubre de 2022. TENER** como notificados por aviso a ELSA NIDIA QUIROGA NARANJO y RAMIRO RIVERA MEJÍA –abuelos maternos de la menor B.L.ROJAS RIVERA-.

d. **Consecutivo 010.** La notificación por aviso efectuada al demandado no será estudiada, por el error encontrado en la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

e. Ahora bien, por ser procedente se **REQUIERE** al extremo activo, para que, se sirva en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, arrimar la prueba del estado civil que de cuenta del parentesco entre la menor B.L.R.R. y los parientes citados por línea paterna. Lo anterior, con el objetivo de surtir la citación de los mencionados.

f. Por otro lado, se **REQUIERE** a la Asistente Social del Despacho, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto No. 1684 del 4 de octubre de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de que trata el art. 44 del C.G.P.

g. Por todo lo indicado anteriormente, se despacha desfavorablemente la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3243ce601526af8b8cc27030e239d6af205f7ba0b8a9b9b6a42cea30b00705**

Documento generado en 09/02/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>